La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública el "Programa Provincial de Procreación Responsable", a través del cual se brindará a toda la población que lo requiera, información, orientación y prestaciones de servicios que aseguren el derecho humano de decidir libre y responsablemente sobre sus pautas reproductivas.

Artículo 2°.- El programa perseguirá los siguientes objetivos:

1.- Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo períodos intergenésicos adecuados.

2.- Evitar embarazos no deseados.

3.- Disminuir el número de abortos provocados.

4.- Favorecer el ejercicio de una sexualidad plena, sin temor al embarazo.

Artículo 3°.- El programa operará en forma simultánea en Centros Asistenciales de mayor complejidad, a través de los servicios de tocoginecología y obstetricia y en las unidades del primer nivel de atención de salud, a través de los cuales se brindarán los siguientes servicios:

a) Información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos no abortivos a individuos y parejas;

b) detección precoz de enfermedades de transmisión sexual;

c) controles de salud para la prescripción de métodos anticonceptivos como Papanicolau, examen mamario, examen de flujo vaginal, colposcopía, etc.;

d) entrega gratuita de anticonceptivos, los que serán controlados y administrados a través de un "carnet de consumo" renovable anualmente, que permita la individualización de la usuaria y en donde constarán los controles de salud realizados;

e) facilitar la información y la accesibilidad a los recur

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

112.-

sos necesarios para el tratamiento de la infertilidad y

f) sistema de capacitación permanente a todos los agentes de salud involucrados en el Programa y a la comunidad en su conjunto.

Artículo 4°.- Los métodos anticonceptivos que los profesionales médicos podrán prescribir son:

a) De abstinencia periódica;

b) hormonales o químicas y

c) mecánicos y/o de barrera: óvulos, cremas, espermicidas, diafragmas, condones, dispositivos intrauterinos.

Artículo 5°.- Se faculta a la Subsecretaría de Salud Pública, para reglamentar la incorporación de nuevos métodos no abortivos para ambos sexos, debidamente investigados.

Artículo 6°.- El Instituto de Seguridad Social a través del SEMPRE, incluirá en su Vademecum farmacológico y prestaciones, los métodos antes mencionados.

Artículo 7°.- El componente de información, asesoramiento y capacitación podrá ser extendido y coordinado con otras áreas de gobierno para su implementación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

PROVINCIA DE LA PAMPA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
ES COPIA FIEL
DE LA LEY Nº 1363
SANCIONADA EL 27-11-91
OFICIAL

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO

Violencia familiar - Ley 1081. Proy. 56/88.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Político del Partido: JUSTICIALISTA

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°: A partir de la sanción de la presente Ley el Poder Ejecutivo creará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social un Servicio destinado a erradicar la violencia familiar.-

Artículo 2°: Dicho servicio estará formado por un grupo interdisciplinario de profesionales y sus acciones destinadas a:

a- Realizar una valoración cultural de la violencia familiar como problemática social.-

b- Generar campañas y programas de esclarecimiento a efectos de desterrar mitos y temores que impiden a las víctimas salir de su aislamiento, creando en la comunidad sentido solidario y promoviendo el repudio y condena respecto de la violencia familiar.-

c- Difundir los derechos y generar lugares de atención especializada para las víctimas.-

d- Promover la formación de grupos de auto-ayuda.-

e- Promover la formación de grupos de apoyo telefónico similares a los de asistencia al suicida.-

f- Profundizar la problemática en los organismos gubernamentales y de seguridad.-

g- Brindar asesoramiento legal y asistencia social.-

h- Capacitar el recurso humano para que la asistencia a brindar sea adecuada, equitativa, justa, accesible y oportuna.-

i- Coordinar acciones conjuntas intersectoriales con los Ministerios de Bienestar Social, Cultura y Educación, Gobierno y Justicia, Municipios, Poder Judicial y organizaciones intermedias, que tiendan a dilucidar esta problemática e impulsar todo mecanismo destinado a eliminarla.-

j- Estimular y generar en la comunidad la formación de voluntarios para participar activamente en este Servicio.-

///...2

k - Promover convenios con la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de incentivar la participación - de los estudiantes en las actividades de voluntariado.-

l - El Poder Ejecutivo creará paulatinamente en las Comisarías del ámbito provincial, Delegaciones destina-/ das a recibir denuncias de violencia familiar, las - que serán atendidas por personal especialmente entrenado al efecto.-

:tículo 3°: De Forma.-

F U N D A M E N T O S:

:ORABLE CAMARA:

De acuerdo con un estudio que ha realizado la Organiza- :ón de Naciones Unidas, el sesenta por ciento de la población femenina :dial ha sido golpeada por lo menos una vez por su cónyuge. Esta ci-/ : nos sorprende a los argentinos, quienes ignorábamos o tal vez negá- :s esta situación hasta que un hecho policial, en el cual se involu- ' un famoso deportista, sirvió para que esta realidad dolorosa y ver- :ante fuera finalmente aceptada.-

A partir de este lamentable suceso, surge o más precisa :te irrumpe en la realidad social de nuestro país, el fenómeno de la - . lencia familiar, que comienza a tener tal vez la vigencia e importan : que hubiera necesitado mucho tiempo atrás. Porque la violencia no - .nédita en los hogares argentinos, lo inédito es que podamos comenzar .:nar contra ella, contra la agresión de un esposo contra su mujer, o : padre contra su hijo, las que terminan -en muchos casos- en episo- : cruentos y a veces con fines insospechados.-

Podemos observar el acrecentamiento de estos fenómenos en : últimos años, debido a innumerables factores externos (crisis eco :, desocupación, etc.) que coadyuvan a que la tensión y la angus-/ : se transformen en una sensación de impotencia que a veces desencade : agresiones físicas. También existen mitos, prejuicios y creencias : que se encuentran insertos en nuestra sociedad en una forma muy :ada y que aún persisten como aquellos que justifican de una u otra : este tipo de "comunicación" encontrando estos metodos como natura :ando en realidad están manifestando una patología de conducta que :rioso modificar. Ejemplo claro de ello muestran las estadísticas - hacíamos referencia al inicio, en este caso del CONICET, organismo

que ha encuestado que en el 90% de los casos de mujeres golpeadas, - el hombre considera su agresión como un hecho normal o natural".- Desentrañar los reales motivos que se esconden detrás de cada agresión física, en cada hecho de violencia familiar, va a ser el camino difícil que transitará este servicio que a su vez deberá ofrecer una atención especializada, una guía y un apoyo para cada caso que se presente.-

Estos incidentes violentos merecen un especial cuidado y vigilancia - en su tratamiento ya que encierran una problemática diversa vinculada a distintos aspectos trascendentes del ser humano y su mundo de relación.-

La creación de un Servicio destinado a paliar los efectos y tratar de eliminar las causas de la violencia familiar, en un ámbito adecuado y con personal idóneo, va a ser un adelanto y una eficáz colaboración - que la iniciativa del Bloque Justicialista va a brindar el gobierno - pampeano en su conjunto a aquel sector que sufre en silencio los efectos dolorosos de la agresión física y espiritual.-

Por estos motivos es que solicitamos a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.-

SILVIA ... DE SOTO
H. CÁMARA
PROVINCIA

N° 1 — 15.000-VII-87

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

LEGISLACION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

D I C T A M E N

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de LEGISLACION SOCIAL Y SALUD-PUBLICA, ha considerado el PROYECTO DE LEY de los señores Diputados del Bloque Justicialista, por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, un servicio destinado a erradicar la violencia familiar, y por MAYORIA, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis su APROBACION, con las siguientes modificaciones y redacción:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Idem.

Artículo 2°.- Idem.

Artículo 3°.- A los efectos de la puesta en funcionamiento del -- Servicio establecido en el artículo 1° de la presente Ley, créanse las siguientes vacantes presupuestarias en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social:

a)	1 (una)	Categoría	5	Ley N° 643	Abogado
b)	1 "	"	5	"	Psicólogo
c)	1 "	"	5	"	Asistente Social
d)	1 "	"	5	"	Enfermera Universitaria.
e)	1 "	"	14	"	Administrativo

Artículo 4°.- Los gastos que demandenel cumplimiento de la presente Ley, serán afectados a las partidas del Ministerio de Bienestar Social del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES, a los diecinueve días del mes de

//.-

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

LEGISLACION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

/2.-

D I C T A M E N

P.L.N° 56/88 (HCD.)

julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dip. Silvia Ester GALLEGO
Justicialista

Dip. Héctor Antonio ROLANDO
Justicialista

Dip. Luis Alberto GALCERAN
Justicialista

Dip. Raúl Nicandro MORALES
M.F.P.

Dip. Roberto César PIBOTTO
Justicialista

Dip. Carlos Aníbal IBARRA
Justicialista

15 000-VII-87

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

LEGISLACION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

D I C T A M E N

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de LEGISLACION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, ha considerado el PROYECTO DE LEY de los señores Diputados del Bloque Justicialista, por el que se crea en el ámbito -- del Ministerio de Bienestar Social, un Servicio destinado a erradicar la violencia familiar, y por MINORIA, y por las razones -- que dará su miembro informante, ha resuelto FIJAR SU POSICION EN CAMARA.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dip. Fernando José ALTOLAGUIRRE
U. C. R

Dip. Angela Magdalena FERRETTI
U. C. R

122 1 — 15.000-VII-87

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

HACIENDA Y PRESUPUESTO

D I C T A M E N

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO, ha considerado el PROYECTO DE LEY de los señores Diputados del Bloque Justcialista, por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, un Servicio destinado a erradicar la violencia familiar, y por MAYORIA, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis su APROBACION, con las siguientes modificaciones y redacción:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Idem.

Artículo 2°.- Idem.

Artículo 3°.- A los efectos de la puesta en funcionamiento del Servicio establecido en el artículo 1° de la presente Ley, créanse las siguientes vacantes presupuestarias en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social:

a)	1 (una)	Categoría	5	Ley N° 643	Abogado
b)	1 "	"	5	"	Psicólogo
c)	1 "	"	5	"	Asistente Social
d)	1 "	"	5	"	Enfermera Universitaria.
e)	1 "	"	14	"	Administrativo

Artículo 4°.- Los gastos que demandenel cumplimiento de la presente Ley, serán afectados a las partidas del Mi--

//.-

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

HACIENDA Y PRESUPUESTO

D I C T A M E N

/2.-

P.L.N° 56/88.-HCD-

nisterio de Bienestar Social del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES, a los veinte días del mes de ju lio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dip. Heriberto Eloy MEDIZA
Justicialista

Dip. Silvia Ester GALLEGO
Justicialista

Dip. Carlos Aníbal IBARRA
Justicialista

Dip. Héctor Antonio ROLANDO
Justicialista

Dip. Raúl Nicandro MORALES
Mo. Fe. Pa

Dip. Carlos Alberto MEDRANO
Justicialista

. 1 — 15.000-VII-87

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

COMISION DE:

HACIENDA Y PRESUPUESTO

D I C T A M E N

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO, ha considerado el PROYECTO DE LEY de los señores Diputados del Bloque Justicialista, por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, un Servicio destinado a erradicar la violencia familiar, y por MINORIA, y por las razones que dará su miembro informante, ha resuelto FIJAR SU POSICION EN CAMARA.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dip. Miguel Angel VAGGE
U. C. R.

Dip. Norberto Francisco LASAGNO
U. C. R.

.. I -- 15.000-VII-87

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque Político del Partido: JUSTICIALISTA

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

L E Y :

Artículo 1º: El Ministerio de Bienestar Social a través de la Subsecretaría de Salud Pública distribuirá gratuitamente a las mujeres que así lo requieran, en los establecimientos asistenciales públicos provinciales, métodos de barrera, anovulatorios y dispositivos intrauterinos, que técnicamente no sean abortivos.-

Artículo 2º: La Subsecretaría de Salud Pública controlará la administración y uso del material indicado en el artículo 1º mediante un "Carnet de Consumo" renovable anualmente que permita la individualización de la usuaria, previo exámen citoginecológico y mamario.-

Artículo 3º: El Instituto de Servicios Sociales a través del SEMPRE incluirá en el nomenclador farmacológico los métodos de barrera, anovulatorios y dispositivos intrauterinos.

Artículo 4º: De forma.-

F U N D A M E N T O S :

HONORABLE CAMARA:

Hoy más que nunca y debido a la profunda crisis económica social que atraviesa el pueblo argentino, se debe defender la integridad, subsistencia y bienestar de la familia posibilitando la libre elección de la procreación.

En aquellos hogares en que la unión se basa en el amor, en la responsabilidad y compromiso de luchar por la integración y constitución del hogar formado, muchas veces la profusión de hijos en un mayor número del deseado, ocasiona serios problemas a los padres para la subsistencia, y suele ocasionar el desmenbramiento del núcleo o la destrucción de algunos valores que son pilares de la unión familiar.

Otras veces y obteniendo un resultado muchas veces sin retorno se producen los abortos clandestinos, que no sólo constituye para nuestra Ley un delito, sino que pone en situación de riesgo a la madre, que muchas veces fallece en ese intento, además por supuesto de ocasionar la muerte del embrión.

En el Congreso de la Nación se encuentra en tratamiento un proyecto de Ley presentado por el Legislador Pampeano Jorge Rodriguez, en el cual se inspira el presente proyecto y que

solicitando el pronto despacho del mismo se realizara hace pocos días un proyecto de Resolución.-

El Proyecto de Ley Nacional a que hacíamos referencia es una de las consecuencias de la Ley 23179 mediante la cual nuestro país adopta la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". En dicha Convención se establece algunas pautas sobre la procreación y precisamente en el artículo 10, inciso "h" se solicita la garantía en condiciones de igualdad a hombres y mujeres el "acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar su salud y el asesoramiento sobre planificación de la familia". En forma más específica en el artículo 16 de dicha Convención se establece que se deberá asegurar el derecho del hombre y de la mujer de "...decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimnientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permiten ejercer éstos derechos".-

Se debe convenir que la mujer de nivel económico medio accede en forma fácil a los medios anticonceptivos y previo a ello a la información e ilustración sobre su oportunidad y forma de uso, pero no ocurre lo mismo con la mujer pobre que además de no acceder a las necesidades básicas de alimentación y atención sanitaria, tampoco tiene posibilidades claras de tener información y medios para poder controlar la natalidad. Esta situación de discriminación que afecta a un gran sector de la población, lleva a las consecuencias desagradables que hacíamos referencia.-

Estos motivos que sabemos son algunos de los tantos que justifican esta ley, son por los cuales se solicita su aprobación, en la confianza que en el tratamiento y concreción de la misma surgirán importantes y profundos elementos que enriquecerán estos fundamentos.-

[illegible]
[illegible]
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

indemnización alguna.

Artículo 44º.— Las actuaciones vinculadas con el Juicio Político, en la parte que indiquen las Salas que intervengan, serán publicadas en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Artículo 45º.— Para el procedimiento de Juicio Político se aplicarán en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal de la provincia.

Artículo 46º.— Las actuales Salas de Juicio Político no variarán su integración hasta la oportunidad indicada en el artículo 2º de la presente Ley. No obstante ello, dentro del término de treinta (30) días de la promulgación de esta Ley deberá procederse a la elección que indica el artículo 4º.

Artículo 47º.— Derógase la Ley nº 232 vigente hasta la fecha.

Artículo 48º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Ing. Eden Primitivo Cavallero, Vice Gobernador, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Santiago Giuliano, Secretario Legislativo, H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Expediente nº 5589/90.

Santa Rosa, 1 de Noviembre de 1990

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 2541.-

Dr. Néstor Ahuad, Gobernador de La Pampa; Antonio Vicente, Ministro de Gobierno y Justicia.

Secretaría General de la Gobernación: 1 de noviembre de 1990.

Registrada la presente Ley, bajo el número Mil doscientos cuarenta y seis (1.246).

Oscar F. Kraemer, Secretario General de la Gobernación.

LEY Nº 1257 — IMPLANTANDO EL CONTROL ANTI-DOPING EN EL DEPORTE ORGANIZADO, AFICIONADO Y PROFESIONAL.—

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— Implántase en todo el territorio provincial a partir de la vigencia de la presente Ley, el control anti-doping en el ejercicio del deporte organizado, aficionado y profesional.

Artículo 2º.— Considérase doping, a los efectos previstos en esta Ley, la administración y/o utilización antes o durante una competencia deportiva, de sustancias químicas naturales o artificiales y/o de medios físicos que aumenten o disminuyan artificialmente la condición física de un deportista.

Artículo 3º.— El Consejo Provincial del Deporte, creado por Ley Nº 858 será la autoridad de aplicación de esta Ley. A tal efecto le compete:

a) Efectuar todas las inspecciones, verificaciones e investigaciones conducentes a determinar la posible comisión de infracciones.
b) Sustanciar las actuaciones administrativas correspondientes, aplicando las sanciones que prevé este régimen.
c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para la mejor aplicación del control anti-doping.
d) Formular listas de sustancias y medios susceptibles de provocar las alteraciones descriptas en el artículo 2º, los que deberán ser periódicamente actualizados tomando como base las prescripciones del Código de Etica del Comité Olímpico.
e) Implementar la capacitación de profesores, técnicos, entrenadores, dirigentes y toda aquella persona vinculada a la actividad física y deportiva que el Consejo considere idónea para realizar una actividad preventiva o informativa sobre el doping y sus consecuencias.
f) Delinear políticas preventivas del uso de las sustancias y medios incluidos en el artículo 2º, mediante la realización de campañas publicitarias, conferencias, tareas multidisciplinarias, actividades coordinadas con establecimientos educativos, clubes y entidades vinculadas al deporte y todo medio apto para optimizar la campaña preventiva, como también su incorporación en el curriculum provincial de los niveles primario, medio y superior.
g) Informar al Consejo Nacional del Deporte y todas las Federaciones y Confederaciones Deportivas del País, el nombre y demás datos del que resultare sancionado de acuerdo a lo prescripto por la presente Ley.
h) Realizar convenios con entidades y organismos públicos o privados a los efectos de implementar el control anti-doping en eventos y competencias deportivas.
i) Formular las denuncias penales que correspondan a los hechos investigados en su seno.

Artículo 4º.— Considérase infracción punible la comisión de cualquiera de las conductas previstas por el artículo 2º incluso su instigación o tentativa.

Artículo 5º.— Los sumarios que el Consejo Provincial del Deporte tramite por aplicación del artículo 3º inciso b) de esta Ley asegurarán el derecho de defensa de los imputados y la averiguación total de los hechos denunciados, observándose las siguientes normas:

a) Se iniciarán a solicitud de cualquier persona legalmente capaz o por decisión del Consejo.-

b) Serán tramitados por el Tribunal de Disciplina, como organismo interno del Consejo, hasta su conclusión y elevación a éste, con un resumen de todo lo actuado y la sanción o sanciones que el Tribunal aconseja imponer, o con la recomendación de sobreseimiento en su caso.-

c) Las sanciones serán impuestas por el Consejo Provincial del Deporte el que podrá apartarse de la recomendación del Tribunal de Disciplina por motivos fundados.-

Artículo 6º.— Las sanciones administrativas a imponerse serán:

a) A DEPORTISTAS:

1. Apercibimiento público o privado.

2. Inhabilitación de un (1) mes a cinco (5) años para intervenir en competencias deportivas en la Provincia de La Pampa.

3. Inhabilitación definitiva a los mismos efectos.

b) A DIRIGENTES DEPORTIVOS, TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, MEDICOS U OTRAS PERSONAS FUNCIONALMENTE VINCULADAS AL DEPORTE:

1. Apercibimiento público o privado.
2. Inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para ejercer su tarea o profesión vinculada al deporte.

c) A INSTITUCIONES DEPORTIVAS a que pertenezcan los transgresores, cuando de la investigación de los hechos resultare probada la omisión de diligencias tendientes a evitar el uso y/o administración de los medios o sustancias descriptos en el artículo 2º:

1. Suspensión o pérdida total o parcial de los beneficios otorgados en virtud de la Ley Nº 858.

2. Multa de australes equivalentes al valor de diez (10) a mil (1000) entradas a cotejos futbolísticos de los torneos oficiales provinciales.

Artículo 7º.— Las sanciones serán graduadas por el Consejo conforme a las siguientes pautas: gravedad de la infracción cometida; número de partícipes; antecedentes de los sancionados respecto de similares infracciones y toda otra circunstancia que el organismo considere atinente al caso.

Artículo 8º.— El Consejo determinará, por reglamentación interna, el número de integrantes del Tribunal de Disciplina, forma de designación, duración de sus mandatos, causales de remoción y procedimiento investigativo.-

Artículo 9º.— Las resoluciones sancionatorias dictadas por el Consejo Provincial del Deporte serán apelables dentro del quinto día por ante la Cámara en lo Criminal en turno, en la ciudad de Santa Rosa. La reglamentación definirá los requisitos del recurso y su trámite legal.-

Artículo 10º.— El importe de las multas que se impongan por aplicación del artículo 6º será reclamado por vía ejecutiva si su pago no se efectivizare dentro del quinto día de quedar firme la respectiva resolución. Dichos importes serán depositados en la cuenta especial que el Consejo designe, como recurso propio de la institución con destino al cumplimiento de sus funciones y del resto.-

Artículo 11º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa.-

Ing. Edén Primitivo Cavallero, Vice-Gobernador, Presidente H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

Dr. Santiago Giuliano, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE Nº 6530/90.-

SANTA ROSA, 1 de Noviembre de 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2542.-

Dr. Néstor Ahuad, Gobernador de La Pampa
Dr. Rodolfo M. Gazia, Ministro de Bienestar Social.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 de Noviembre de 1990.-

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.257).-

Oscar F. Kraemer, Secretario General de la Gobernación.-